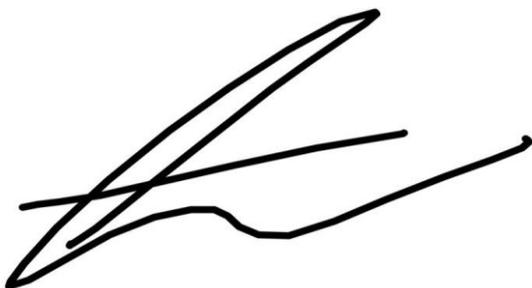


Informe Secretarial, al despacho del señor juez informando que la parte actora, interpuso dentro del termino de ejecutoria del auto de fecha 18 de Octubre de 2022.



MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Radicado: 734434089002-2020-00171-00

Demandante: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.

Demandado: José Cristóbal Ganem Trujillo

Mariquita, Primero (1) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES

Según informe Secretarial que antecede, se observa que el expediente ingresa al Despacho con solicitud de aclaración de auto que fijo fecha para audiencia a voz del artículo 228 del Código General del Proceso.

La pretensión aclaratoria se reduce a la aplicación inadecuada de la norma ejercida por el Despacho siendo la pertinente el art.231 y no el 228 del C.G.P; por cuanto el dictamen no deviene de la parte sino de oficio.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de aclaración el artículo 285 del CGP, dispone:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”

En virtud de lo citado y cotejado lo actuado y lo enunciado por la apoderada judicial de la parte actora, efectivamente se hace necesario indicar que el avalúo presentado por el perito **JOSE RAMIRO CARDENAS** fue decretado de oficio por este juzgador por intermedio de auto de fecha 4 de Febrero de 2021, en virtud de lo dicho y sin necesidad de realizar mayores elucubraciones, se accederá a la aclaración mentada en el sentido de indicar que la contradicción del dictamen se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo 231 Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 18 de octubre de 2022, a efecto de determinar de que la audiencia citada de contradicción del dictamen se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P.

SEGUNDO: En lo demás se mantiene la providencia de fecha 18 de Octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Milton Edmundo Múrtis Vallejo

MILTON EDMUNDO MÚRTIS VALLEJO
JUEZ